

REGLAMENTO (CEE) Nº 1441/91 DE LA COMISIÓN

de 30 de mayo de 1991

por el que se reducen los precios de base y de compra de los melocotones, nectarinas y limones para el período del 1 al 16 de junio de 1991 como consecuencia de la superación del umbral de intervención fijado para la campaña de 1990-91

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (¹), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3920/90 (²), y, en particular, el apartado 4 de su artículo 16 *ter*,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1388/90 de la Comisión (³) fijó los umbrales de intervención para la campaña de 1990/91 en 336 900 toneladas de melocotones, 53 900 toneladas de nectarinas y 390 400 toneladas de limones;

Considerando que el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1197/90 del Consejo, de 7 de mayo de 1990, por el que se establecen medidas específicas para la aplicación de determinados umbrales de intervención en el sector de las frutas y las hortalizas para la campaña de 1990/91 (⁴), prevé que cuando la suma de las cantidades de melocotones, nectarinas o limones que se entreguen a los organismos de intervención de Portugal, por una parte, y a los de la Comunidad sin Portugal, por otra, en aplicación de los artículos 15, 15 *bis*, 15 *ter*, 19 y 19 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1035/72, durante la campaña de 1990/91, sea superior a la suma de los umbrales de intervención fijados para cada producto, para toda la campaña o parte de ella, los precios de base y compra fijados para dichos productos para la campaña de 1991/92 se reducirán en un 1 % por cada superación de 23 000 toneladas de melocotones, de 3 000 toneladas de nectarinas y de 11 200 toneladas de limones;

Considerando que, en virtud del apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1388/90, la superación del umbral de intervención fijado respecto a los limones para la campaña de 1990/91 se calcula sobre la base de las intervenciones efectuadas entre el 1 de marzo de 1990 y el 28 de febrero de 1991;

Considerando que, en aplicación del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1199/90 del Consejo, de 7 de mayo de 1990, que modifica el Reglamento (CEE) nº 1035/77 por el que se prevén medidas especiales dirigidas a favorecer la comercialización de los productos transformados a base

de limones y se modifican las normas de aplicación del umbral de intervención para los limones (⁵), para calcular la superación del umbral de intervención fijado para este producto en virtud del artículo 16 *ter* del Reglamento (CEE) nº 1035/72, las cantidades de limones entregadas a la transformación con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 1035/77 del Consejo (⁶) se añadirán a las cantidades entregadas a la intervención;

Considerando que, de acuerdo con la información suministrada por los Estados miembros, las medidas de intervención adoptadas por la Comunidad respecto a la campaña de 1990/91 se refieren a 505 229 toneladas de melocotones, 128 830 toneladas de nectarinas y 466 744 toneladas de limones; que, por lo tanto, la Comisión ha comprobado una superación de los umbrales de intervención fijados para esta campaña de 168 329 toneladas de melocotones, 74 930 toneladas de nectarinas y 76 344 de limones;

Considerando que de todo lo anteriormente expuesto se desprende que los precios de base y de compra de los melocotones, nectarinas y limones para el período comprendido entre el 1 y el 16 de junio, fijados por el Reglamento (CEE) nº 1355/91 del Consejo (⁷), han de reducirse, respectivamente, un 7 %, un 20 % y un 6 %;

Considerando que, en aplicación del apartado 2 del artículo 18 *ter* del Reglamento (CEE) nº 1035/72, las cantidades retiradas en el territorio de la antigua República Democrática Alemana hasta el final de la campaña de 1991/92 no se tendrán en cuenta para comprobar las eventuales superaciones de los umbrales de intervención;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los precios de base y de compra de los melocotones, nectarinas y limones para el período comprendido entre el 1 y el 16 de junio de 1991, fijados por el Reglamento (CEE) nº 1355/91 se reducen en 7 %, un 20 % y un 6 %, respectivamente, y quedan establecidos, en ecus por 100 kilogramos, como sigue:

(¹) DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.
 (²) DO nº L 375 de 31. 12. 1990, p. 17.
 (³) DC nº L 133 de 24. 5. 1990, p. 39.
 (⁴) DO nº L 119 de 11. 5. 1990, p. 57.

(⁵) DO nº L 119 de 11. 5. 1990, p. 61.
 (⁶) DO nº L 125 de 19. 5. 1977, p. 3.
 (⁷) DO nº L 130 de 25. 5. 1991, p. 4.

Melocotones :

- precio de base : 40,58 en España y 42,26 en los demás Estados miembros ;
- precio de compra : 22,54 en España y 23,47 en los demás Estados miembros.

Nectarinas :

- precio de base : 47,84
- precio de compra : 22,96

Limonos :

- precio de base : 28,24 en España, 30,68 en Portugal y 40,18 en los demás Estados miembros ;
- precio de compra : 16,61 en España, 17,95 en Portugal y 23,59 en los demás Estados miembros.

Estos precios se refieren, respectivamente,

- a los melocotones de las variedades Amsden, Cardinal, Charles Ingouf, Dixired, Jerónimo, J. H. Hale, Merrill Gemfree, Michelini, Red Haven, San Lorenzo, Spring-

crest y Springtime, de la categoría de calidad I y con un calibre entre 61 y 67 milímetros, envasados ;

- a las nectarinas de las variedades Armking, Crimson-gold, Early Sun Grand, Fantasia, Independence, May Grand, Nectared, Show Queen y Stark Red Gold, de la categoría de calidad I y con un calibre entre 61 y 67 milímetros, envasadas ;
- a los limones de la categoría de calidad I con un calibre entre 53 y 62 milímetros, envasados.

Estos precios no incluyen los costes del envase en que se presentan los productos.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de junio de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de mayo de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión